

Procede el mandamiento de embargo en el íntegro del sueldo que disfruta el deudor ejecutado.

Excmo. señor:

El Fiscal dice: que en su concepto es improcedente el recurso de nulidad interpuesto por parte del señor coronel don Manuel Cornejo del auto de 16 de diciembre último en que se declara que el embargo de los cincuenta pesos del sueldo de Tremoville se entienda sólo en la tercera parte, lo cual se conforma con la ley de equidad de la ley existente sobre la materia.

Lima, febrero 27 de 1873.

ALZAMORA.

o

FALLO

Lima, marzo 12 de 1873.

Vistos; con lo expuesto por el señor Fiscal y atendiendo á que no satisfecha la deuda demandada en juicio ejecutivo, deben embargarse para su pago todos los bienes, derechos y acciones que posee el deudor, segun el artículo 1146 del Código de Enjuiciamientos; que segun la escritura de fojas tres, don Enrique Tremoville disfrutó

por su trabajo en el almacén de Larco hermanos la cantidad de cincuenta pesos, después de cubiertos los gastos precisos en la habitación y alimentos de su esposa y familia, que es lo único que se exceptúa por el artículo 1154 del citado código:—*por tanto*; declararon *nulo* el auto de vista de fojas veintitrés vuelta, su fecha diez y seis de diciembre último en cuanto restringe el embargo á la tercera parte de la cantidad de cincuenta pesos mencionada; y reformándolo, mandaron se verifique el embargo en el íntegro de esta suma; y los devolvieron.

Muñoz.—Cossío. — Alvarez. — Ribeyro.—Vidaurre.—Oviedo.—Cisneros.

Se publicó conforme á la ley de que certifico.

Manuel L. Castellanos.

La demora indebida en la presentación del recurso de nulidad ante la Corte Suprema, hace ilegal el recurso.

Excmo. señor:

El Fiscal dice: que el recurso de nulidad interpuesto por parte de don Camilo Ramírez tiene la fecha de 22 de junio de 1871 y se hubo por interpuesto mandándose que se remitieran los autos á V.E., en 23 del mismo mes, y esto se ha verificado después de trascurrido un año y meses, porque segun la nota puesta por el secretario de